

Oficio No. 16491

Quito, DM, 28 de abril de 2026

Magíster

Geovanna Cristina Alvaro Lincango
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Quito.

De mi consideración:

Con relación al oficio No. MEF-DAJAC-2026-0016-O de 21 de abril de 2026, ingresado a la Procuraduría General del Estado el mismo día con No. 0011212-2026-AD-JL, mediante el cual solicitó¹:

“Asunto: Solicitud de autorización arbitraje internacional - sometimiento a legislación extranjera - contrato para el servicio de asesoría financiera

(...) autorización para someter las controversias derivadas del contrato a arbitraje internacional, conforme a la cláusula contractual décima tercera "Ley aplicable; Arbitraje" del documento denominado "2026_04_20_centerview_engagement_letter_-_draft", en el marco de la contratación del servicio requerido.”

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende lo siguiente:

1.1 Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, “MEF”) representado por el Miguel

¹ Acuerdo Ministerial No. 0098, publicado en el Registro Oficial No. 113 de 6 de noviembre de 2017, por el cual el Ministro de Economía y Finanzas delegó al Coordinador General Jurídico de esa Cartera de Estado, entre otras funciones, la de: “Solicitar a la Procuraduría General del Estado, previo requerimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público, la emisión del correspondiente informe favorable respecto de la procedencia de que la República del Ecuador pueda someter a arbitraje internacional, la solución de las controversias que se llegaren a producir, derivadas de los contratos de deuda externa; así como, para el sometimiento a jurisdicción y legislación extranjera.”

Hernández Cobos, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, suscribiría con Centerview Partners France SCS (en adelante, “Centerview”) un acuerdo para los servicios de asesoría financiera (en adelante “Acuerdo”).

1.2 Centerview Partners France SCS, tiene su domicilio en París, Francia.

1.3 El Acuerdo, en el numeral 13, establece lo siguiente:

*“13. **Governing Law; Arbitration.** This Agreement and all controversies arising from or relating to performance hereunder shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of France, without giving effect to legal provisions concerning conflicts of laws that might provide for any other choice of law. Each of the Client and Centerview agrees that all disputes arising out of or in connection with this Agreement, including the existence, validity, interpretation, performance, breach or termination thereof, any dispute arising out of or deriving from or relating to this Agreement, or arising out of Centerview’s engagement hereunder, shall be finally settled exclusively by international law arbitration administered by the International Chamber of Commerce (‘ICC’) in accordance with its Rules of Arbitration in force as of the date hereof and judgment on the award rendered by the arbitrators may be entered in any court having jurisdiction thereof. The provisions relating to emergency arbitration, expedited arbitration, summary arbitration, fast-track arbitration, expedited procedures, or any procedural modality other than the ordinary procedure that may be provided for in the ICC Arbitration Rules or in any other applicable regulation shall not apply to this arbitration. For the avoidance of doubt, all disputes, claims, or controversies unrelated to this Agreement are expressly excluded from the scope of arbitration.*

The arbitration tribunal will be comprised of three arbitrators: one arbitrator shall be appointed by each party, and the president shall be appointed by agreement of the party-appointed arbitrators within fourteen (14) days of the appointment of the second arbitrator or in default of such agreement, by the ICC. The seat of the arbitration shall be Paris, France. The language shall be English. Except as may be required by law, neither a party nor an arbitrator may disclose the existence, content, or results of any arbitration hereunder without the prior written consent of both parties.”

La traducción no oficial al español del texto que precede es la siguiente:

*“13. **Ley aplicable; Arbitraje.** El presente Acuerdo y todas las controversias derivadas o relacionadas con su ejecución se regirán e interpretarán de*

conformidad con la legislación de Francia, sin dar efecto a las disposiciones legales relativas a conflictos de leyes que pudieran prever cualquier otra elección de legislación. Tanto el Cliente como Centerview acuerdan que todos los litigios derivados o relacionados con el presente Contrato, incluyendo la existencia, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución del mismo, cualquier litigio relativo a o derivado o relacionado con el presente Contrato, o derivados de la contratación de Centerview en virtud del presente Contrato, se resolverán definitivamente y de forma exclusiva mediante arbitraje internacional en derecho, administrado por la Cámara de Comercio Internacional («CCI») de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de suscripción del presente Contrato y la sentencia sobre el laudo dictado por los árbitros podrá presentarse ante cualquier tribunal competente. No serán aplicables al presente arbitraje las disposiciones relativas a arbitraje de emergencia, arbitraje acelerado, arbitraje abreviado, fast track, procedimiento expedito o cualquier modalidad procesal distinta a la ordinaria que pueda estar prevista en el Reglamento de Arbitraje de la CCI o en otra normativa aplicable. A los efectos de evitar cualquier duda, todas las controversias, reclamaciones o disputas no relacionadas con el presente Acuerdo quedan expresamente excluidas del ámbito del arbitraje.

El tribunal de arbitraje estará compuesto por tres árbitros: un árbitro será nombrado por cada parte, y el presidente será nombrado por acuerdo entre los árbitros dentro de los catorce (14) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro o, a falta de acuerdo, por la CCI. La sede será París, Francia. El idioma será el inglés. Salvo que lo exija la ley, ni una parte ni un árbitro podrán revelar la existencia, el contenido o los resultados de cualquier arbitraje en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito de ambas partes.”

2. BASE NORMATIVA

La legislación nacional aplicable respecto de la posibilidad de someterse a legislación extranjera y arbitraje internacional es la siguiente:

- 2.1.** Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias. En contratación pública, procede el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme las condiciones establecidas en la ley.

- 2.2. Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que contiene el detalle de las entidades que pertenecen al sector público, entre las que se incluye a las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado.
- 2.3. Artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de la Función Ejecutiva los Ministerios de Estado.
- 2.4. Artículo 16 letra d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que incluye al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de la Función Ejecutiva el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- 2.5. Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.6. Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
- 2.7. Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que determina que las entidades del sector público requieren de un informe favorable previo del Procurador General del estado para someterse a arbitraje internacional.
- 2.8. Inciso primero del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala que se encuentran sometidos a este código todos los organismos, entidades e instituciones comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República.
- 2.9. Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que la autorización del Procurador General del Estado es indispensable para someterse a otra jurisdicción y legislación, para solucionar controversias relativas a contratos celebrados por el Estado u organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras.
- 2.10. Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que dispone que, para que los organismos y entidades del sector público puedan someterse a arbitraje internacional, deben contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado.

- 2.11** Artículo 9 letra m) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, conforme el cual, es función del Procurador emitir autorizaciones para sometimiento a jurisdicción y/o legislación extranjera para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las instituciones públicas.
- 2.12** Artículo 9 letra l) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, conforme el cual, es función del Procurador emitir autorizaciones para sometimiento a arbitraje nacional e internacional en derecho, para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las instituciones del sector público.
- 2.13** Artículo 3 número 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, que confiere al Procurador General del Estado la competencia para emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales, relativos a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, considerando que el MEF forma parte de la Función Ejecutiva que integra el sector público, éste debe acatar las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto al Acuerdo, materia del presente análisis, se requiere de la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación y arbitraje internacional, para la solución de posibles controversias que pudieran surgir de dicho Acuerdo.

4. ANÁLISIS:

- 4.1.** Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Acuerdo se resolverá mediante arbitraje internacional en derecho, administrado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) bajo su reglamento vigente a la fecha de la suscripción del Acuerdo, siendo este el del año 2021.
- 4.2.** Se acuerda que no serán aplicables al presente arbitraje las disposiciones relativas a arbitraje de emergencia, arbitraje acelerado, arbitraje abreviado, fast

track, procedimiento expedito o cualquier modalidad procesal distinta a la ordinaria que pueda estar prevista en el Reglamento de Arbitraje de la CCI.

- 4.3. El tribunal incluirá a tres árbitros. Cada Parte nombrará a su árbitro y el presidente será nombrado por acuerdo entre los árbitros dentro de los catorce (14) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro o, a falta de acuerdo, por la CCI.
- 4.4. La sede del arbitraje será París, Francia.
- 4.5. El idioma será el inglés.
- 4.6. Salvo que lo exija la ley, ni una parte ni un árbitro podrán revelar la existencia, el contenido o los resultados de cualquier arbitraje en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito de ambas partes.
- 4.7. Centerview Partners France SCS tiene su domicilio en París, Francia, por lo tanto, se cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación para pactar arbitraje internacional y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por delegación del Procurador General del Estado², **se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a someterse a legislación extranjera y arbitraje internacional en el Acuerdo que suscribirá Centerview Partners France SCS.**

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en el numeral 13 del Acuerdo. Por lo tanto, las demás condiciones económicas, financieras operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la

² Resolución No. 069 de 13 de enero de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 633 de 4 de febrero de 2022.

suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento arbitraje internacional, legislación y jurisdicción extranjera se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el instrumento, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

Rodrigo Constantine Sambrano
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.